

**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 436/2017**

A La : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Orgánica que regula la protección al Derecho a la Intimidad, el Honor, El Buen Nombre y La Propia Imagen.

Referencia : Oficio No. 01650, de fecha 17 de noviembre del 2017  
**(Expediente No. 00486-2017-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley Orgánico que habla sobre el derecho a la intimidad, al honor, al buen nombre y a la propia imagen, establecidos como derechos fundamentales al tenor de la Constitución de la República, y que son regulados, delimitados y protegidos frente a todo género de intromisiones ilegítimas.

**SEGUNDO.** Fue presentado por los señores: José Rafael Vargas Pantaleón; Juan Orlando Mercedes Sena, Senadores de la República por las provincias Espailat e Independencia depositado en fecha 22 de junio del 2016.

**Faculta Legislativa Congresual**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: “ Las leyes orgánica son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales , la estructura y organización de los poderes público; la función pública, el régimen electoral; el régimen económico financiero, el presupuesto planificación e inversión pública, la organización territorial , los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa , las materias expresamente referidas por la constitución y otras de igual naturaleza . Para su aprobación o modificación requieren para su aprobación del voto favorable de las dos tercera parte de los presentes en ambas cámaras.”

### Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República,
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre del año 1948.
3. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del año 1966;
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969
5. El Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante decreto-ley No. 2274, del veinte de agosto de 1884.
6. La Ley 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento. Promulgada por el Consejo de Estado en fecha 15 de diciembre del año 1962.
7. El Código Procesal Penal de la República Dominicana, promulgado mediante la Ley 76-02 de fecha 19 de julio del año 2002.
8. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.
9. La Ley sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, No. 53-07, de fecha 23 de abril del año 2007.
10. La Ley de Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal de fecha 13 de diciembre del año 2013.

### Impacto de la Vigencia.

La iniciativa legislativa objeto de estudio tiene como fin, garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de la intimidad y el buen nombre a través de

una legislación que establezca prohibiciones, medidas y controles cónsonos con los acuerdos internacionales sobre la materia y respetando nuestro principios constitucionales.

En ese sentido, debemos señalar que el respeto a la vida privada y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental del ser humano, razón por la cual esta iniciativa, que busca tutelar y dictar medidas para evitar su violación así como para intentar subsanar los daños ocasionados, es muy necesaria

### Análisis Legal

Después de haber estudiado el proyecto en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. La iniciativa legislativa establece los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, sin embargo hemos observado que los mismo no cumple con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como: la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos detectado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación a través de la siguiente redacción alterna:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

**Vista:** La Resolución No. 684, del 4 de enero de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1977;

**Vista:** La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos;

**Visto:** El decreto del CN No.2214, del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código de procedimiento Civil de la República Dominicana;

**Visto:** El Código Penal de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

**Vista:** La Ley General de Libre Acceso A La Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004;

**Vista:** La Ley No.53-01, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

1. La Sección I y II del capítulo IV sobre las Disposiciones Procedimentales, habla sobre el ejercicio de la vía penal y vía civil para tutelar los derechos de Intimidad, el Honor, El Buen Nombre y La Propia Imagen, sin embargo debemos señalar que la ley no puede tutelar esos derechos fundamentales, ya que los mismos se encuentran regulados por la Ley No. 137-11 de fecha 13 de junio del 2011 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, la cual en su artículo 65 establece:

**“La acción de amparo será admisible contra todo acto omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o eminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, restrinja lesione o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con excepción de los derechos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data.”**

De lo anteriormente, se desprende que solo está reservado un procedimiento distinto para tutelar los derechos de libertad, Hábeas Corpus y de acceso a los datos que de ella conste en registro o banco de datos públicos y privados, Hábeas Data; así como los procedimientos particulares de amparo tales como: amparo de cumplimiento, que tiene como fin hacer que se ejecute una ley o acto administrativo; amparo colectivo, que tiene como fin la defensa jurisdiccional de los derechos colectivos y del medio ambiente y de los derechos colectivos y difusos que proceden para prevenir un daño grave, actual o inminente es decir que los derechos fundamentales objeto de nuestro estudio quedan bajo la regulación de una norma general sobre la materia que organiza la justicia constitucional y que busca garantizar los derechos y libertades fundamentales consagrada en la Constitución de la República, por lo que no es necesario el establecimiento de un procedimiento distinto, por lo que sugerimos eliminar la sección I y II del proyecto de ley.

### Análisis Constitucional

La iniciativa legislativa tiene como objeto proteger el derecho fundamental

establecido en el artículo 44 de la Constitución que establece:

*“Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto:*

*1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito;*

*2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos;*

*3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley;*

*4) El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley.*

El derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental por virtud del cual, se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona, que solo a ésta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a

su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano, por lo antes expuesto consideramos que esta iniciativa está acorde con los preceptos constitucionales.

### Análisis Técnico y lingüístico

Después de haber analizado en el aspecto técnico y lingüístico, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que la iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, establece en el proyecto algunos artículos con epígrafe y otros no, por lo que debemos señalar que el Manual de técnica legislativa establece que todos los artículos contentivos de todo el texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que denominan epígrafe o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos le sea agregado su correspondiente epígrafes a todos los artículos que no lo tiene.
2. El proyecto de ley en sus artículos 03,12 y 16 establece sus acápite en forma de literales sin embargo debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa sugiere que sus apartados que sirve para enunciar cuestiones sujetas o alcanzadas por una disposición legal, sean establecidas en números y que la división que se produzca dentro de ellas para diferenciarse se haga mediante literales, por lo que sugerimos sea readecuado.

Después de lo antes señalado sugerimos que la comisión se avoque a su estudio pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Welnel D. Feliz**  
Director

WF/rc